



Se adhieren los Grupos Parlamentarios del
Partido Revolucionario Institucional y de
MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

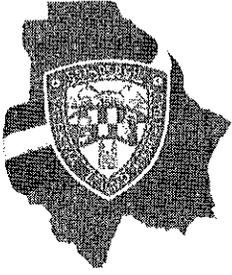
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. –**

Quien suscribe, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, y por lo dispuesto, en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto con el objetivo de reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en materia de accesibilidad universal, creando el Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad y en la Semana Estatal de la Inclusión, el Poder Legislativo debe reconocer la deuda que aún mantiene en el tema de la accesibilidad, ante ello se proponen diversas reformas que tienen como objetivo promover un reglamento de atención e inclusión para personas con discapacidad que entre sus medidas contemple a la interpretación a lengua de señas mexicana.

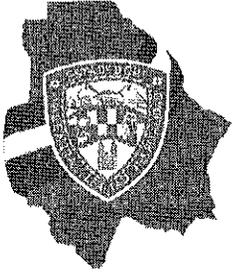
Es importante precisar que los datos, de acuerdo a la metodología de las encuestas estadísticas, son variables, sin embargo, de forma general podemos señalar que en el Estado de Chihuahua el 6.6 %de la población tiene una discapacidad, el 38. % tiene entre 30 a 59 años, y el 45% 60 o más. El 65.4 de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

personas con discapacidad tiene deficiencias para caminar, subir o bajar usando sus piernas, el 56.6% para ver aunque use lentes, el 34.6% para usar sus brazos o manos, el 36.8% para aprender, recordar o concentrarse, 31.3% para escuchar aunque use aparato auditivo, 15.8% para hablar o comunicarse y el 20.5% por problemas emocionales o mentales. La principal causa de la discapacidad es enfermedad (40.9%) y edad avanzada (31.9%), esto de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la publicación La Discapacidad en México, datos al 2014, versión 2017. Por otra parte, el mismo INEGI en el Anuario Estadístico y Geográfico de Chihuahua, 2014 reporta el 8% de la población estatal con discapacidad, 258 mil 482 personas, de las cuales el 8% es auditivo, 26% visual, 45% motriz, 8% mental, 3% problemas de aprendizaje, 6% problemas para hablar y comunicarse.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Mientras en las definiciones de la propia Convención se entiende por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas cuando se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por otro lado, en su artículo 4 se desarrollan las obligaciones de los Estados Parte en diversas cuestiones, para la materia de la presente iniciativa hacemos hincapié en la necesidad de la adopción de las medidas legislativas y administrativas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención, así como tomar las medidas pertinentes, incluidas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres o prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

La Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en su artículo segundo contempla que "La observancia de esta Ley corresponde a los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias", entendiéndose por los entes públicos a los 3 poderes del Estado, por lo que el Congreso del Estado tiene que responder a esta obligación para "Garantizar la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales".

La propia Ley define accesibilidad como "las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de las mismas, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público".

Por otro lado, tanto la Ley como la Convención mencionan que es necesario desarrollar normas y directrices sobre la accesibilidad de instalaciones y servicios abiertos al público, ofrecer formación para todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad, dotar instalaciones abiertas al público con señalización en braille y en formato de fácil lectura; así como ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, para facilitar el acceso a instalaciones y a servicios.



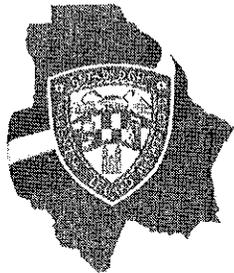
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Sin lugar a dudas, como Poder Legislativo es necesario abonar a esta deuda social, el edificio que alberga el Congreso del Estado no es accesible para personas con discapacidad pues cuenta con múltiples barreras físicas en cada uno de sus pisos. Debemos reconocer el esfuerzo que se hizo con la creación de la rampa que se ubica en la parte posterior de este salón de pleno, así como los baños. Sin embargo esto no ocurre en todos los pisos del edificio, lo que excluye a las personas. Es necesario generar un análisis minucioso de este tipo de impedimentos y generar un proyecto que promueva la inclusión y el diseño universal.

Más preocupante es en cuanto a los servicios, ya con anterioridad en sesiones han participado interpretes de lengua de señas, sin embargo, esto como resultado del interés de las y los diputados; nos falta un compromiso institucional que garantice el acceso a la información a todas las personas. De igual forma, es necesario que todas las personas que tienen el primer contacto con la ciudadanía cuenten con las capacitaciones necesarias para que se brinde un servicio adecuado.

Recordemos que en este Congreso legislamos para todas las personas y sus derechos se encuentran en todas las leyes, no únicamente en la particular de personas con discapacidad, por lo que la información debe de brindarse en todas las sesiones y transmitirse de manera oficial por los medios que se cuenta.

La lengua de señas es la lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

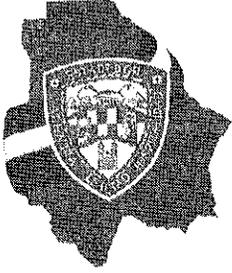
patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

El brindar a las personas con discapacidad auditiva la información a través del uso de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, es un avance para lograr eliminar los obstáculos que persisten en la efectiva inclusión de las personas con discapacidad en nuestra sociedad.

Por otra parte, tenemos el acceso en braille a los textos que emita este congreso, la biblioteca reporta que existe 1 texto en este formato, la convención y su protocolo facultativo, mientras que en audio no existe ningún documento, por lo que aún con la disposición que se contempla en la propia Ley Orgánica del Congreso, aún no tenemos la Ley de Discapacidad en ninguno de los formatos señalados.

A través de la presente reforma se pretende convertir al Congreso del Estado en un actor público que garantice el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a través de un reglamento que brinde las herramientas necesarias para la participación ciudadana ante este Poder Estatal, incluyendo el acceso a la información, la participación en las mesas de trabajo, foros, sesiones o atención en general.

Es así que se propone reformar la fracción XXXVII del artículo 75 de la Ley Orgánica, para que sea la presidencia del Congreso quien implemente el Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo, mismo que deberá de contemplar mínimamente los derechos y principios de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad y en el entendido que la inclusión incorpora, entre otros



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

conceptos la promoción de la accesibilidad en los términos de la convención. En los transitorios encontraremos las disposiciones para que el pleno expida y apruebe este reglamento a más tardar en abril del 2019.

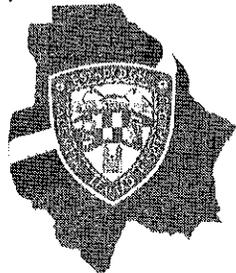
De igual forma, se le da la atribución al Comité de Biblioteca de generar un programa progresivo para la traducción y difusión del sistema Braille u otras formas de expresión audiovisual, y se elimina que sea únicamente cuando tenga relación con los derechos de las personas con discapacidad, contemplando la transversalidad de las leyes. La Secretaría de Asuntos Interinstitucionales auxiliara a la presidencia en la ejecución del reglamento. Por otra parte se define que las sesiones, como se describen en el artículo 155 deberán contar con el servicio de interpretación a Lengua de Señas Mexicana.

En aras de un Congreso abierto e incluyente y en reconocimiento a la diversidad, es prioritario legislar para garantizar que las personas con discapacidad no sufran de discriminación y ejerzan plenamente sus derechos. Se debe lograr que los derechos pasen del papel a la realidad. Es así que se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

Artículo Único: Se reformala fracción XXXVII del artículo 75, la fracción VII del artículo 123, la fracción VI y XIV del artículo 131, así como los artículo 105 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XXXVII. Disponer lo necesario para garantizar el **cumplimiento del Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo para promover la participación ciudadana y la accesibilidad.**

ARTÍCULO 105. Para el estudio y análisis de los asuntos turnados podrán realizarse mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros, invitando a participar, de considerarse pertinente, a **la ciudadanía** y especialistas en el tema que se trate. **Las Comisiones en conjunto con la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales garantizaran la accesibilidad para los fines del presente artículo.**

ARTÍCULO 123. Son atribuciones del Comité de Biblioteca:

VII. **Generar un programa progresivo para la traducción y difusión del sistema Braille u otras formas de expresión audiovisual del acervo legal.**

ARTÍCULO 131. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente:

VI. Auxiliar a la Presidencia de la Mesa Directiva, en su caso, en la ejecución de los acuerdos del Congreso y de la Junta de Coordinación Política, **así como en la implementación del Reglamento de Inclusión de las Personas con Discapacidad del Poder Legislativo.**

XIV. Impulsar la creación de un canal de televisión del Congreso del Estado y llevar a cabo las acciones para su adecuado funcionamiento, **cumpliendo con los principios de accesibilidad, como la incorporación de la Lengua de Señas Mexicana.**



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 155. Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, públicas, privadas, permanentes y solemnes. **Durante el desarrollo de las sesiones se dispondrá de un intérprete de Lengua de Señas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Presidencia de la Mesa Directiva acordará con la Secretaría de Administración todas las previsiones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento del Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad del Poder Legislativo.

TERCERO.- El Pleno expedirá y aprobará el Reglamento de Inclusión para Personas con Discapacidad y demás disposiciones complementarias a que se refiere este Decreto, a más tardar el 30 de abril de 2019.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 6 días del mes de diciembre del 2018.

ATENTAMENTE



DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ